



Juez Ponente: Manuel Viteri Olvera

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 06 de mayo del 2013, las 17h43. **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria del 29 de noviembre de 2012, la Sala de Admisión, conformada por la jueza y jueces constitucionales Wendy Molina Andrade, Patricio Pazmiño Freire y Manuel Viteri Olvera; en ejercicio de su competencia AVOCA conocimiento de la causa N°. 0474-13-EP, **Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 22 de febrero del 2013, por Xavier Fernando Duque Arévalo, por sus propios derechos.- **Decisión judicial impugnada.-** El demandante formula acción extraordinaria de protección, en contra de la sentencia dictada dentro del proceso de casación N°. 0681-2011, por los Jueces de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, de 18 de diciembre de 2012, a las 09h40 y notificada el mismo día.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es presentada contra la última decisión judicial que se encuentra ejecutoriada, dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con la Resolución N°. 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo del 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°. 906 del 06 de marzo de 2013, aplicada la presente causa.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** El accionante señala que se le han vulnerado derechos constitucionales, como los contenidos en los artículos 76 numeral 1 de la Constitución de la República.- **Antecedentes.-** Señala que presentó una demanda laboral por despido intempestivo en contra del Gerente General de la Compañía AKROS CIA. LTDA., recayendo su sustanciación en el Juzgado Primero del Trabajo del Guayas, por lo que con sentencia de fecha 07 de octubre de 2010, se declaró con lugar la demanda propuesta, de esta decisión la Compañía AKROS CIA. LTDA. presenta recurso de apelación, correspondiendo resolver a la Segunda Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, que mediante sentencia de mayoría de fecha 16 de marzo del 2011, resuelve desestimar el recurso de apelación y se confirma en todas sus partes la sentencia recurrida, por lo que la Compañía AKROS CIA. LTDA., interpone recurso de casación y la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia mediante sentencia de fecha 18 de diciembre de 2012, revoca la sentencia dictada en segunda instancia y desecha la demanda del señor Duque Arévalo, en contra de la Compañía AKROS CIA., de esta sentencia se presenta solicitudes de ampliación y aclaración por parte del accionante, para posteriormente presentar acción extraordinaria de protección por considerar que se han vulnerado sus derechos constitucionales en la decisión judicial impugnada.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal el accionante señala que la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia en su fallo indica, que el actor no cumplió con lo prescrito en el Art. 581 del Código del Trabajo, al haber presentado según el criterio de la Sala extemporáneamente o fuera del término las pruebas dentro del proceso, por lo que el accionante recalca que su demanda la presentó el 04 de mayo de 2009 y que las leyes no tienen efecto retroactivo, que es claro que las mismas cuando son reformadas, rigen para lo venidero y no se las puede aplicar de manera retroactiva, y los jueces de la Corte Nacional han violado el debido proceso, especialmente lo contemplado en el Art. 76 numeral 1 de la Constitución de la República.- **Pretensión.-** El accionante solicita,

que se declare con lugar la presente acción extraordinaria de protección en virtud de que cumple con los requisitos puntualizados en el Art. 347 de la Constitución de la República y se revise, declarando sin efecto jurídico la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2012 dictada por los Jueces de la Sala Laboral de la Corte Nacional de Justicia, por ser violatoria a sus derechos constitucionales.- **Consideraciones: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, inciso segundo, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional, con fecha 15 de marzo de 2013, ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.-** El artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 94 de la Constitución determina "*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución*". **TERCERO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N.º 0474-13-EP, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**


Wendy Molina Andrade
JUEZA CONSTITUCIONAL


Patricia Pazmiño Freire
JUEZ CONSTITUCIONAL


Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL

Lo certifico.- Quito D.M., 06 de mayo del 2013, las 17h43

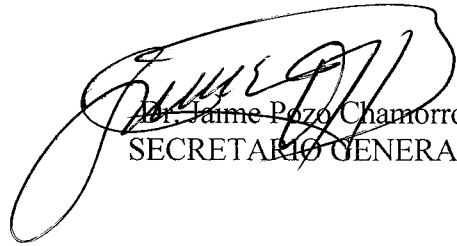

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO SALA DE ADMISIÓN



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO NO. 0474-13-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los quince días del mes de mayo de dos mil trece, se notificó con copia certificada del auto de 06 de mayo de 2013, a los señores Xavier Fernando Duque Arévalo, en la casilla constitucional 732 y correo electrónico gracetimm@mkc.com.ec; y, Orlando Villacís Trujillo, Gerente General de la Compañía AKROS Cía. Ltda., en las casillas judiciales 4372 y 4690 y correo electrónico arcosh@corporatelegales.com.ec, conforme consta de la documentación adjunta.- Lo certifico.


Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCh/R6mina
15/05/2013

